

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2678-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Priego Tapia, a nombre del Dip. Gerardo Buganza Salmerón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS

Incluir en las reglas de integración de los Comités de Producción y Calidad Cañera, que las organizaciones locales de Abastecedores de Caña, que hayan obtenido su inscripción en el Registro, posterior a la instalación de sus correspondientes comités, deberán ser igualmente integradas a éstos, y para aquellos que no cumplan con las reglas establecidas, su instalación será nula y todos sus actos carecerán de validez alguna. Establecer que el Registro deberá, en caso de que la organización cumpla con todos los requisitos correspondientes, entregar la constancia de inscripción en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, tratándose de las organizaciones locales, deberán estar representadas con plenos derechos en los Comités de Producción y Calidad Cañera de cada ingenio de los que sean abastecedores de caña.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV De los Comités de Producción y Calidad Cañera</p> <p>Artículo 24.- Los Comités se integrarán con los representantes de los Ingenios y los representantes de los Abastecedores de Caña que correspondan, bajo las siguientes reglas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una tercera fracción y un párrafo al final del artículo 24, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24.-. . .</p> <p>I.-. . .</p> <p>II.-. . .</p> <p>III.- Las organizaciones locales de Abastecedores de Caña, que hayan obtenido su inscripción en el Registro, posterior a la instalación de sus correspondientes comités, deberán ser igualmente integradas a éstos.</p> <p>Cuando los Comités de Producción y Calidad cañera, no cumplan con todo lo establecido en este artículo, su instalación será nula y todos sus actos carecerán de validez alguna.</p>

Artículo 32.- La Secretaría, por conducto del Registro y con la intervención de la Junta Permanente, inscribirá las organizaciones locales y nacionales de abastecedores que se constituyan, asentando los datos relativos al acta constitutiva y a su padrón de afiliados, los estatutos, directivas y modificaciones de documentos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y en el reglamento correspondiente.

Una vez obtenido el registro de las organizaciones locales y nacionales con base en lo dispuesto en esta Ley, los Abastecedores de Caña a través de sus Organizaciones estarán representados en el Comité Nacional y la Junta Permanente; así como en el Consejo Mexicano y los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas, a que se refiere el Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Las inscripciones realizadas en el Registro, relacionadas con los sujetos de esta Ley, tendrán efectos de fe pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el primero y segundo párrafos del artículo 32 para quedar como a continuación se indica:

Artículo 32.- La Secretaría, por conducto del Registro y con la intervención de la Junta Permanente, inscribirá **a** las organizaciones locales y nacionales de abastecedores que se constituyan, asentando los datos relativos al acta constitutiva y a su padrón de afiliados, los estatutos, directivas y modificaciones de documentos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y en el reglamento correspondiente. **El Registro deberá, en caso de que la organización cumpla con todos los requisitos correspondientes, entregar la constancia de inscripción en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.**

Una vez obtenido el registro de las organizaciones locales y nacionales con base en lo dispuesto en esta Ley, los Abastecedores de Caña a través de sus Organizaciones estarán representados en el Comité Nacional y la Junta Permanente; así como en el Consejo Mexicano y los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas, a que se refiere el Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Tratándose de las organizaciones locales, deberán estar representadas con plenos derechos en los Comités de Producción y Calidad Cañera de cada ingenio de los que sean abastecedores de caña.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NGC